

y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir a trámite la demanda presentada, haciéndole saber a la parte actora que deberá presentar original del poder aportado para su cotejo, al objeto de acreditar la legitimación procesal activa y en consecuencia:

-Citar a las partes para que comparezcan el día 14/01/2014 a las 10,35 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,45 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

-Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Respecto a los otros/ies solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Respecto a la prueba de interrogatorio de parte, expídense la oportuna cédula de citación.

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos

estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento. Y PARA QUE SIRVA DE CITACION EN LEGAL FORMA A D. ANTONIO CÁLIZ LEIVA, expido la presente.

En Melilla, a 19 de julio de 2013.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 282/2013

2116.- D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.^o 1 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 282/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. JOSÉ RAÚL FERNANDEZ LÓPEZ contra la empresa ESABE VIGILANCIA sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

"D E C R E T O

Secretaria Judicial D.^a ANA ISABEL ISLA HERNÁNDEZ

En MELILLA, a diez de julio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha por JOSÉ RAÚL FERNANDEZ LÓPEZ se ha presentado demanda de frente a ESABE VIGILANCIA, FOGASA.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N.^o 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por JOSÉ RAÚL FERNANDEZ LÓPEZ, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.